

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

13799 Orden HAP/2456/2013, de 27 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre; la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre y la Orden HAP/1229/2013, de 1 de julio.

La modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, operada por la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, ha producido cambios en los epígrafes establecidos en la Tarifa del Impuesto sobre Hidrocarburos y ha introducido nuevos beneficios fiscales en el Impuesto sobre la Electricidad.

La Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, también ha sido modificada a lo largo de 2013 por los Reales Decretos-leyes 7/2013, de 28 de junio, y 9/2013, de 12 de julio. Entre las novedades introducidas por estos dos Decretos-leyes están la creación de un tipo mínimo en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco para las demás labores del tabaco, así como la creación de un tipo reducido en el Impuesto sobre el Carbón para los usos con fines profesionales.

Procede adaptar a estas modificaciones las Órdenes EHA/3947/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria y EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

Adicionalmente, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 162/2013 de la Comisión, de 21 de febrero de 2013, por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) n.º 3199/93, relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales ha establecido un procedimiento común para la desnaturalización total de alcohol, que se incorpora a la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

La Orden HAP/1229/2013, de 1 de julio, por la que se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 «Documento de acompañamiento de emergencia interno», relativos al amparo de la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, en desarrollo de lo previsto por los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, regula los mensajes correspondientes al denominado EMCS interno. La entrada en vigor del EMCS interno implica la desaparición de los partes de incidencias y las comunicaciones previas a los documentos de acompañamiento, así como la eliminación de las referencias a estos últimos, cuestión que a efectos de lograr una mayor claridad normativa se estima oportuno reflejar expresamente en la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

Los artículos 44.4 y 140.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, habilitan al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para la aprobación de modelos de declaraciones-liquidaciones en los Impuestos Especiales de Fabricación y en el Impuesto Especial sobre el Carbón, respectivamente.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. *Modificación de la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.*

La Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, queda modificada como sigue:

Se sustituye su Anexo I, Modelo 595, «Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración-Liquidación», por el Anexo que figura como Anexo I de la presente Orden.

Artículo segundo. *Modificación de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.*

La Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos, queda modificada como sigue:

Uno. El primer párrafo del apartado 1 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«1. A efectos de lo dispuesto en los artículos 31.A)6 y 33.2 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban los siguientes modelos:»

Dos. Se suprime el artículo 7.

Tres. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8. *Relación de documentos de acompañamiento.*

1. A efectos de lo establecido en el artículo 23.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueba el Modelo 551, «Impuestos Especiales de Fabricación. Relación mensual de documentos simplificados de acompañamiento expedidos», cuyo formato electrónico se recoge en el Anexo XXXVIII.

2. La presentación del Modelo 551 deberá hacerse telemáticamente, dentro del mes siguiente a las expediciones referidas.»

Cuatro. Se suprime el artículo 11.

Cinco. Se suprimen la letra a) del apartado 2 del artículo 12 y la letra a) del apartado 3 del artículo 12.

Seis. Los apartados 1 y 2 del artículo 15 quedan redactados del siguiente modo:

«1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y en los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban los siguientes desnaturalizantes de alcohol, siempre que se adicionan a éste en la forma y cantidades que se determinan a continuación.

2. Alcohol totalmente desnaturalizado. Se considerará como tal el alcohol que contiene, como mínimo, en 100 litros de alcohol puro:

- a) 3 litros de alcohol isopropílico, más
- b) 3 litros de metiletilcetona, más
- c) 1 gramo de benzoato de denatonio, y
- d) 0,2 gramos de azul de metileno (color Index 52015).»

Siete. Se sustituye el Anexo I, «Impuesto sobre la Electricidad. Declaración-Liquidación», por el que figura como Anexo II de la presente Orden.

Ocho. Se añade al Anexo XLII, «Claves de actividad», la siguiente clave, bajo la denominación «Grupo tercero. Usuarios» del Impuesto sobre la Electricidad:

«Clave: LE. Definición: Usuarios de electricidad parcialmente exentos.»

Nueve. Se sustituye el Anexo XLIV, «Códigos de epígrafe de los productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación y unidades en las que deben expresarse los mismos», por el que figura como Anexo III de la presente Orden.

Diez. Se añade al Anexo XLV, «Relación de códigos de Estados miembros de la Unión Europea», la siguiente clave:

«Código: HR. País: Croacia.»

Artículo tercero. *Modificación de la Orden HAP/1229/2013, de 1 de julio, por la que se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 «Documento de acompañamiento de emergencia interno», relativos al amparo de la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.*

La Orden HAP/1229/2013, de 1 de julio, por la que se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 «Documento de acompañamiento de emergencia interno», relativos al amparo de la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, queda modificada como sigue:

El apartado 2 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«2. El contenido mínimo de la información que el destinatario deberá expresar en el documento impreso para devolver al expedidor, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 31.B) 3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, será el integrado por la identificación del firmante, la fecha y el resultado de la recepción y cualquier información complementaria relativa a la recepción que el firmante, en su caso, opte por reflejar. En caso de recepciones rechazadas parcialmente, deberán indicarse las cantidades de producto rechazadas, con especificación de la partida a la que corresponden. En el caso de recepciones aceptadas aunque insatisfactorias, deberá indicarse el motivo de insatisfacción.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Madrid, 27 de diciembre de 2013.—El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.

ANEXO I

	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto Especial sobre el Carbón	Modelo
			595
MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	(1) Código D <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Declaración - Liquidación	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y Nombre o Razón Social			
	Establecimiento: Nombre y Vía Pública				
		Número	Escalera	Piso	Puerta
	Teléfono	Código Postal	Municipio		Provincia

(3) Devengo	Ejercicio	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Periodo	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
--------------------	-----------	---	---------	---

(4) Código de actividad del carbón	CAC	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
---	-----	--

(5) NRC	
----------------	--

(6) Liquidación	Epígrafe	Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota
	Cuota Líquida a ingresar			

Código electrónico
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto Especial sobre el Carbón
595		Declaración - Liquidación

(1) Código oficina Gestora	<p>Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación, de acuerdo con la siguiente tabla de códigos:</p> <table border="0"> <tr> <td>D01200 Álava</td> <td>D15200 A Coruña</td> <td>D29200 Málaga</td> <td>D43200 Tarragona</td> </tr> <tr> <td>D02200 Albacete</td> <td>D16200 Cuenca</td> <td>D30200 Murcia</td> <td>D44200 Teruel</td> </tr> <tr> <td>D03200 Alicante</td> <td>D17200 Girona</td> <td>D31200 Navarra</td> <td>D45200 Toledo</td> </tr> <tr> <td>D04200 Almería</td> <td>D18200 Granada</td> <td>D32200 Ourense</td> <td>D46200 Valencia</td> </tr> <tr> <td>D05200 Ávila</td> <td>D19200 Guadalajara</td> <td>D33200 Oviedo</td> <td>D47200 Valladolid</td> </tr> <tr> <td>D06200 Badajoz</td> <td>D20200 Guipúzcoa</td> <td>D34200 Palencia</td> <td>D48200 Vizcaya</td> </tr> <tr> <td>D07200 Illes Balears</td> <td>D21200 Huelva</td> <td>D35200 Las Palmas</td> <td>D49200 Zamora</td> </tr> <tr> <td>D08200 Barcelona</td> <td>D22200 Huesca</td> <td>D36200 Pontevedra</td> <td>D50200 Zaragoza</td> </tr> <tr> <td>D09200 Burgos</td> <td>D23200 Jaén</td> <td>D37200 Salamanca</td> <td>D51200 Cartagena</td> </tr> <tr> <td>D10200 Cáceres</td> <td>D24200 León</td> <td>D38200 Santa Cruz de Tenerife</td> <td>D52200 Gijón</td> </tr> <tr> <td>D11200 Cádiz</td> <td>D25200 Lleida</td> <td>D39200 Santander</td> <td>D53200 Jerez de la Frontera</td> </tr> <tr> <td>D12200 Castellón</td> <td>D26200 La Rioja</td> <td>D40200 Segovia</td> <td>D54200 Vigo</td> </tr> <tr> <td>D13200 Ciudad Real</td> <td>D27200 Lugo</td> <td>D41200 Sevilla</td> <td>D55200 Ceuta</td> </tr> <tr> <td>D14200 Córdoba</td> <td>D28200 Madrid</td> <td>D42200 Soria</td> <td>D56200 Melilla</td> </tr> </table>	D01200 Álava	D15200 A Coruña	D29200 Málaga	D43200 Tarragona	D02200 Albacete	D16200 Cuenca	D30200 Murcia	D44200 Teruel	D03200 Alicante	D17200 Girona	D31200 Navarra	D45200 Toledo	D04200 Almería	D18200 Granada	D32200 Ourense	D46200 Valencia	D05200 Ávila	D19200 Guadalajara	D33200 Oviedo	D47200 Valladolid	D06200 Badajoz	D20200 Guipúzcoa	D34200 Palencia	D48200 Vizcaya	D07200 Illes Balears	D21200 Huelva	D35200 Las Palmas	D49200 Zamora	D08200 Barcelona	D22200 Huesca	D36200 Pontevedra	D50200 Zaragoza	D09200 Burgos	D23200 Jaén	D37200 Salamanca	D51200 Cartagena	D10200 Cáceres	D24200 León	D38200 Santa Cruz de Tenerife	D52200 Gijón	D11200 Cádiz	D25200 Lleida	D39200 Santander	D53200 Jerez de la Frontera	D12200 Castellón	D26200 La Rioja	D40200 Segovia	D54200 Vigo	D13200 Ciudad Real	D27200 Lugo	D41200 Sevilla	D55200 Ceuta	D14200 Córdoba	D28200 Madrid	D42200 Soria	D56200 Melilla
D01200 Álava	D15200 A Coruña	D29200 Málaga	D43200 Tarragona																																																						
D02200 Albacete	D16200 Cuenca	D30200 Murcia	D44200 Teruel																																																						
D03200 Alicante	D17200 Girona	D31200 Navarra	D45200 Toledo																																																						
D04200 Almería	D18200 Granada	D32200 Ourense	D46200 Valencia																																																						
D05200 Ávila	D19200 Guadalajara	D33200 Oviedo	D47200 Valladolid																																																						
D06200 Badajoz	D20200 Guipúzcoa	D34200 Palencia	D48200 Vizcaya																																																						
D07200 Illes Balears	D21200 Huelva	D35200 Las Palmas	D49200 Zamora																																																						
D08200 Barcelona	D22200 Huesca	D36200 Pontevedra	D50200 Zaragoza																																																						
D09200 Burgos	D23200 Jaén	D37200 Salamanca	D51200 Cartagena																																																						
D10200 Cáceres	D24200 León	D38200 Santa Cruz de Tenerife	D52200 Gijón																																																						
D11200 Cádiz	D25200 Lleida	D39200 Santander	D53200 Jerez de la Frontera																																																						
D12200 Castellón	D26200 La Rioja	D40200 Segovia	D54200 Vigo																																																						
D13200 Ciudad Real	D27200 Lugo	D41200 Sevilla	D55200 Ceuta																																																						
D14200 Córdoba	D28200 Madrid	D42200 Soria	D56200 Melilla																																																						

(2) Identificación	<p>Consignará el NIF los apellidos y nombre o denominación social del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá disponer del NIF y estar identificado en el censo de obligados tributarios del Impuesto Especial sobre el Carbón, con el Código de Actividad (CAC). Si careciera de alguno de estos requisitos, deberá solicitarlo o darse de alta con carácter previo a la presentación del modelo.</p> <p>Establecimiento. Deberá consignarse:</p> <p>El lugar de consumo cuando el consumidor sea sujeto pasivo del impuesto. El lugar de almacenamiento cuando se trate de revendedores de producto. El domicilio fiscal cuando los revendedores no posean instalaciones de almacenamiento La Unidad de producción, cuando se trate de productores/extractores de carbón</p>
---------------------------	---



(3) Devengo	<p>Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que se refiere la declaración. Periodo: Deberá consignarse el periodo impositivo a que se refiere: 1T= 1º Trimestre 2T= 2º Trimestre 3T= 3º Trimestre 4T= 4º Trimestre</p>
--------------------	---

(4) Código Actividad	<p>El código de actividad es el código que identifica la actividad de los establecimientos. Será concedido por la Oficina Gestora de I.EE en cuya demarcación esté ubicado el establecimiento. Estará compuesto de trece caracteres. Los caracteres que identifican la actividad son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - "CE": Productores/Extractores - "CC": Consumidores por adquisiciones intracomunitarias - "CR": Revendedores - "IM": Importadores
-----------------------------	--

(5) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
----------------	--

(6) Liquidación	<p>Epígrafe: N0 Carbón destinado a usos con fines profesionales. N1 Carbón destinado a otros usos</p> <p>Base Imponible: Será la correspondiente al periodo de liquidación y estará constituida por el poder energético del carbón, expresado en gigajulios (GJ.)</p> <p>Tipo impositivo: Serán los vigentes en el momento del devengo.</p> <p>Cuota: Será el resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo, expresada en € con dos decimales.</p> <p>Cuota líquida a ingresar: Suma de las cuotas correspondientes a los epígrafes declarados.</p> <p>Importante: Cuando el periodo de que se trate no resulten cuotas a ingresar no es exigible la presentación de la declaración.</p> <p>Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos
------------------------	---

ANEXO II

 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre la Electricidad	Modelo
	(1) Código D <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Declaración - liquidación	560

(2) Identificación	NIF	CAE	(3) Período de liquidación	Ejercicio <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Período <input type="text"/> <input type="text"/>
	Apellidos y Nombre o Razón Social			
	Domicilio, localidad y provincia			

(4) NRC	
----------------	--

(5) Liquidación	Base imponible sin exención (5.1)	Tipo Impositivo (5.2)	Cuota (A.1)
	Base imponible con exención (5.3)	Tipo impositivo (5.4)	Cuota (A.2)
	Cuota A		
	Base imponible (MWh) (5.5)	Tipo Impositivo (5.6) Uso industrial	Cuota (B. 1)
	Base imponible (MWh) (5.7)	Tipo Impositivo (5.8) Uso general	Cuota (B. 2)
Cuota B			
Cuota líquida total			

(6) Importe ingresado	
------------------------------	--

Código electrónico <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
--

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre la Electricidad
560		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al domicilio del establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación, o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, conforme con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, o el del domicilio fiscal en el resto de los casos.
-------------------	---

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión “centralizada”.
---------------------------	--

(3) Período de liquidación	<p>Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.</p> <p>Período: Según la tabla siguiente:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center;">1T: Primer trimestre</td> <td style="text-align: center;">2T: Segundo trimestre</td> <td style="text-align: center;">3T: Tercer trimestre</td> <td style="text-align: center;">4T: Cuarto trimestre</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">01 Enero</td> <td style="text-align: center;">02 Febrero</td> <td style="text-align: center;">03 Marzo</td> <td style="text-align: center;">04 Abril</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">05 Mayo</td> <td style="text-align: center;">06 Junio</td> <td style="text-align: center;">07 Julio</td> <td style="text-align: center;">08 Agosto</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">09 Septiembre</td> <td style="text-align: center;">10 Octubre</td> <td style="text-align: center;">11 Noviembre</td> <td style="text-align: center;">12 Diciembre</td> </tr> </table>	1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre
1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre														
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril														
05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto														
09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre														

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora.
----------------	---

(5) Liquidación	<p>5.1 Base imponible sin exención: La cuantía, expresada en euros con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, determinada conforme al artículo 64 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, sobre la que no resulta de aplicación en el período la exención parcial prevista en el artículo 64 quinto.3 de la citada Ley.</p> <p>5.2 Tipo impositivo: El señalado en el artículo 64 quáter. 1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.</p> <p>Cuota A.1: El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.1 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.2.</p> <p>5.3 Base imponible con exención: La cuantía, expresada en euros con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, determinada conforme al artículo 64 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, sobre la que resulta de aplicación en el período la exención parcial prevista en el artículo 64 quinto.3 de la citada Ley, por la parte no exenta.</p> <p>5.4 Tipo impositivo: El señalado en el artículo 64 quáter. 1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.</p> <p>Cuota A.2: El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.3 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.4.</p> <p>Cuota A: suma de las cuotas A.1 y A.2.</p> <p>5.5. Base imponible: Se consignará con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, los MW a los que les es de aplicación el tipo impositivo establecido en el artículo 64 quáter. 2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.</p> <p>5.6 Tipo impositivo: Será el señalado en el artículo 64 quáter. 2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.</p> <p>Cuota B.1: El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.5 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.6.</p> <p>5.7. Base imponible: Se consignará con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, los MW a los que les es de aplicación el tipo impositivo establecido en el artículo 64 quáter. 2.b) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.</p> <p>5.8 Tipo impositivo: Será el señalado en el artículo 64 quáter. 2.b) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.</p> <p>Cuota B.2: El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.7 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.8.</p> <p>Cuota B: Suma de las cuotas B1 y B2.</p> <p>Cuota líquida total: La suma de las cuotas A y B.</p>
------------------------	--

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado.
------------------------------	---

ANEXO III

**Epígrafes y códigos de epígrafe de los productos objeto de los Impuestos
Especiales de Fabricación y unidades en las que deben expresarse los mismos**

Art. Ley	Epígrafe	Clase de producto	Código de Epígrafe	Unidad
<i>Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas</i>				
39	–	Alcohol y bebidas derivadas.	A0	HG
23	–	Alcohol y bebidas derivadas puestos a consumo en Canarias	A7	HG
34	–	Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15% Vol.	I0	HL
34	–	Los demás productos intermedios	I1	HL
23	–	Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15% Vol. puestos a consumo en Canarias	I8	HL
23	–	Los demás productos intermedios puestos a consumo en Canarias.	I9	HL
26.1	1.a	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2% Vol.	G0	HL
26.1	1.b	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% Vol. y no superior a 2,8% Vol.	G1	HL
26.1	2	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	HL
26.1	3	Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15.	A4	HL
26.1	4	Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19	A5	HL
26.1	5	Cervezas con un grado Plato superior a 19.	A6	HL
30	1	Vinos tranquilos	V0	HL
30	2	Vinos espumosos	V1	HL
30	3	Bebidas fermentadas tranquilas	V2	HL
30	4	Bebidas fermentadas espumosas	V3	HL
<i>Impuesto sobre Hidrocarburos</i>				
50.1	1.1	Gasolinas con plomo	B0	KL
50.1	1.2.1	Gasolinas sin plomo desde 98 octanos	H0	KL
50.1	1.2.2	Las demás gasolinas sin plomo	H1	KL
50.1	1.3	Gasóleos para uso general	B2	KL
50.1	1.4	Gasóleos con tipo reducido	B3	KL
50.1	1.16	Gasóleos destinados a la producción de energía eléctrica o cogeneración	H5	KL
50.1	1.5	Fuelóleos	B4	TN
50.1	1.17	Fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica o cogeneración	H6	TN
50.1	1.6	GLP para uso general	B5	TN
50.1	1.8	GLP para usos distintos a carburante	B7	TN
50.1	1.9	Gas natural para uso general.	B8	GJ
50.1	1.10	Gas natural para usos distintos a carburante.	B9	GJ
50.1	1.19	Gas natural para fines profesionales	H4	GJ
50.1	1.11	Queroseno para uso general	C0	KL
50.1	1.12	Queroseno para usos distintos a carburante	C1	KL
50.1	1.13	Bioetanol y biometanol para uso como carburante	E1	KL
50.1	1.14	Biodiésel para uso como carburante	E2	KL
50.1	1.15	Biodiésel y biometanol para uso como combustible.	E3	KL
50.1	1.18	Bioetanol/biometanol uso como carburante mezclado con epígrafe 1.2.1.	E4	KL
50.1	2.1	Alquitranes de hulla	C2	TN
50.1	2.2	Benzoles, toluoles y xiloles.	C3	KL
50.1	2.3	Aceites de creosota	C4	TN
50.1	2.4	Aceites brutos de destilación de alquitranes de hulla.	C5	TN
50.1	2.5	Aceites crudos condensados de gas natural para uso general	C6	KL
50.1	2.6	Aceites crudos condensados de gas natural para usos distintos a carburante	C7	KL

Art. Ley	Epígrafe	Clase de producto	Código de Epígrafe	Unidad
50.1	2.7	Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	C8	TN
50.1	2.8	Gasolinas especiales, carburorreductores tipo gasolina y demás aceites ligeros	C9	KL
50.1	2.9	Aceites medios distintos de los querosenos para uso general.	D0	KL
50.1	2.10	Aceites medios distintos de los querosenos para usos distintos a carburante	D1	KL
50.1	2.11	Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.19.71, 2710.19.75, 2710.19.81, 2710.19.83, 2710.19.85, 2710.19.87, 2710.19.91, 2710.19.93, 2710.19.99 y 2710.20.90	D2	TN
50.1	2.12	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, y productos clasificados en el código NC 2705, para uso general.	D3	GJ
50.1	2.13	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, y productos clasificados en el código NC 2705, así como biogás destinados a usos distintos a los de carburante o al uso como carburante en motores estacionarios	D4	GJ
50.1	2.21	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, y productos clasificados en el código NC 2705, así como biogás destinados a usos con fines profesionales	E5	GJ
50.1	2.14	Vaselina, parafina y productos similares	D5	TN
50.1	2.15	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral.	D6	TN
50.1	2.16	Hidrocarburos de composición química definida	D7	KL
50.1	2.17	Preparaciones clasificadas en el código NC 3403	D8	TN
50.1	2.18	Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811	D9	KL
50.1	2.19	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos	E0	TN
50.1	2.20	Desechos de aceites clasificados en los códigos NC 2710.91.00 y 2710.99.00	E6	TN
<i>Impuesto sobre las Labores del Tabaco</i>				
60	1	Cigarros y cigarrillos	F0	€ pvp
60	2	Cigarrillos	F1	mc y € pvp
60	3	Picadura para liar	F2	kg y € pvp
60	4	Las demás labores del tabaco	F3	€ pvp
60	7	Cigarros y cigarrillos a tipo mínimo general	F6	mc
60	5	Cigarrillos a tipo mínimo general	F4	mc
60	6	Picadura para liar a tipo mínimo general	F5	kg
60	A	Cigarros y cigarrillos a tipo mínimo incrementado	FA	mc
60	B	Cigarrillos a tipo mínimo incrementado	FB	mc
60	C	Picadura para liar a tipo mínimo incrementado	FC	kg
60	8	Las demás labores de tabaco a tipo mínimo	F7	kg
<i>Impuesto sobre la Electricidad</i>				
64.ter		Energía eléctrica.	K0	€/MWh

HG = hectolitros de alcohol puro.
 HL = hectolitros de volumen real.
 KL = miles de litros.
 TN = toneladas métricas.
 GJ = Gigajulios.
 mc = miles de cigarrillos.
 MWh = megavatios hora
 € pvp = valor en euros expresado según su PVP máximo en expendedorías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos.
 kg = kilogramos.